

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de febrero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 224
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN HERNANDO ASCUNTAR CHALPARTAR
Radicación: 760014003008201900812

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante, a través de memorial que antecede, manifestó que llevó a cabo la notificación del artículo 08 del Decreto 806 de 2020, correspondiente al demandado **JUAN HERNANDO ASCUNTAR CHALPARTAR**.

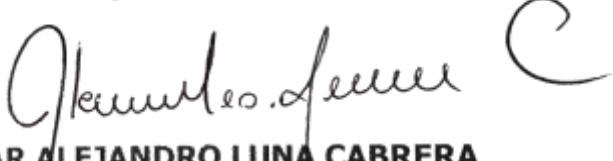
1.1. respecto de ello habrá que señalarse que de las piezas arrimadas no se advierte que el demandado haya sido notificado de manera efectiva e integra de todo lo que reclama la disposición normativa, esto es, **copia de las providencias respectiva y sus anexos**, siendo insuficiente su sola enunciación en los memoriales allegados. Ahora bien, presenta una captura de pantalla de la cual no se puede identificar de manera clara lo enunciado en la disposición normativa. Por lo tanto, es necesario que se acredite ante este Despacho el envío de las respectivas piezas procesales **y que ellas correspondan con los datos adjuntos** señalados en su escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. EXHORTAR al apoderado de la ejecutante, para que acredite el envío de las respectivas piezas procesales destinadas a la notificación personal del demandado **JUAN HERNANDO ASCUNTAR CHALPARTAR**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **026**
Fecha: **MAR.04.2021**